



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR  
CALLE ÚNICA**

**CODIGO 134404089001.**

**MARGARITA, BOLÍVAR.**

Correo institucional: [j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co). TEL: [3213239163](tel:3213239163)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 25**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).**

**RAD: 13-440-40-89-001-2023-00005-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de LORENA PATRICIA PEREZ SAMPAYO contra YEISON BASTIDAS MERCADO.**

#### ***ASUNTO A TRATAR***

Subsanada en tiempo la presente demanda, procede el despacho a pronunciarse acerca de la misma así:

La Dra. **LORENA PATRICIA PEREZ SAMPAYO**, quien actúa en nombre propio interpuso la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra del señor **YEISON BASTIDAS MERCADO**, para que este despacho resuelva si se libra o no mandamiento de pago.

#### ***CONSIDERACIONES PARA RESOLVER***

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el documento presentado por la ejecutante (letra de cambio No.01), con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2022, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L. (\$10.000.000.00), reúne los requisitos señalados en los arts. 621 y 671, del C. de Co, y los requisitos del art. 422 del C.G.P., lo que lo constituyen título valor, que presta mérito ejecutivo, por lo que este Juzgado librará mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la ejecutante Dra. **LORENA PATRICIA PEREZ SAMPAYO**, y en contra del señor **YEISON BASTIDAS MERCADO**, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000.00), más los intereses moratorios (desde el 16 de Diciembre de 2021 hasta cuando se efectuó el pago) permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad. De igual manera se ordenará a la parte demandada a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio (art. 431 del C.G.P.);

surtida dicha notificación el demandado contará con un término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito; y tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art.431 del C.G.P.), acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y en el mismo escrito podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Por ser un proceso de Mínima Cuantía, se tendrá a la **Dra. LORENA PATRICIA PEREZ SAMPAYO**, para que actué en causa propia en el presente proceso. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la ejecutante **Dra. LORENA PATRICIA PEREZ SAMPAYO** y en contra del señor **YEISON BASTIAS MERCADO**, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000.00), más los intereses moratorios (desde el 16 de Diciembre de 2021 hasta cuando se efectuó el pago), permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** ORDENAR a la parte demandada a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del proceso y en lo que fuere aplicable, en la forma indicada en el art. 8 de la Ley No. 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

**CUARTO.** Adviértasele al demandado YEISON BASTIDAS MERCADO, identificado con C.C No.9.238.431, que cuenta con el término de tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; y diez (10) días hábiles, para que proponga excepciones de mérito, contados a partir de la notificación de este proveído, acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y solicite las demás pruebas que pretenda hacer valer, tal como se expuso en la parte motiva de este interlocutorio.

**QUINTO.** Téngase a la **Dra. LORENA PATRICIA PEREZ SAMPAYO**, para actuar en nombre propio en el presente proceso, tal como se explicó en la parte considerativa de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**SOL MARILYS PEREZ TORRES.**

**JUEZ**

Firmado Por:  
**Sol Marilys Perez Torres**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08442cc91348a5ace81edec1f8690530e23682beba367a99599c825d456dfc81**

Documento generado en 13/03/2023 01:21:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**